



En el Municipio de Tomatlán Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y siendo las diez horas del día 10 de marzo del año 2022, reunidos en la sala Cabildos de este H. Ayuntamiento ubicado en Avenida 3 entre calles 1 y 2 sin número, zona centro de esta cabecera Municipal, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 32 y 190 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz- Llave, los Ciudadanos Ing. Antonio Flores Cancino, Presidente Municipal; C. Profa. Piedad Hernández Ramos, Síndica Única Municipal; Lic. Ana Ramírez Hernández, Regidora Única Municipal, contando con la presencia de la Lic. Virginia Mendoza Bañuelos, Secretaria del H. Ayuntamiento quien toma nota y da Fe de la presente sesión, conforme a lo establecido en los artículos 18, 21, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36 fracciones I, II, III, IV, IX, XIV, XV, XVII, XVIII, XXVI, artículo 37 fracciones I, VII, VIII, X, XI, artículo 38 fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Libre del Estado de Veracruz.

Acto seguido, el C. Presidente Municipal, en acatamiento de lo dispuesto en los artículos 29 segundo párrafo, 30, 31, 32, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Libre del Estado de Veracruz propone al Cabildo la siguiente Orden del Día:

- 1.- Lista de Asistencia y declaración del quórum legal.
- 2.- **Presentación del Bando de Policía y Buen Gobierno para la Administración 2022 – 2025.**
- 3.- Lectura y firma del Acta de Cabildo y cierre de Sesión.

Uno. - En uso de la palabra la suscrita Lic. Virginia Mendoza Bañuelos, en mi carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento, realiza el pase de lista de los ediles:

Antonio Flores Cancino, Presidente Municipal: ----- Presente.
Piedad Hernández Ramos, Síndica única: ----- Presente.
Ana Ramírez Hernández, Regidora Única: ----- Presente.

Se constató que se encontraban presentes tres de tres ediles de los integrantes del cabildo mencionados, dándose la existencia del quórum legal y se declara formalmente instalada esta Sesión ordinaria de Cabildo para los efectos legales a que haya lugar; por lo tanto, los acuerdos y resoluciones que se tomen son válidos.

Dos.- Acto Seguido el Ing. Antonio Flores Cancino, Presidente Municipal Constitucional de Tomatlán en uso de la voz expone ante el Cabildo, con fundamento en los artículos 33bis, 33ter, 33 Quater, 33 Quinquies 34 y la fracción XIV del artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la necesidad de contar con la reglamentación que por ley debe dirigir las funciones del Ayuntamiento tanto en su actividad interior como los rubros donde se le faculta regular la autoridad municipal. Por lo que propone para su análisis y aprobación el **bando de policía y buen gobierno para la Administración 2022 – 2025** que ha sido el resultado del estudio detallado, adaptado a la situación económico, social y cultural del Municipio; proyectado a promover el desarrollo armónico y pacífico de la población, con un sentido social, apegado en todo momento a la Ley Orgánica del Municipio Libre y a las leyes y reglamentos aplicables superiores, sin perder de vista que este bando deberá ser inclusivo, seguro y sostenible.

Esta importante herramienta jurídica es resultado además de un estudio minucioso, detallado y fundado en los planes Estatal y Nacional de Desarrollo, atendiendo las necesidades de la población de Tomatlán Veracruz.





Solicito dispensa de lectura al Bando, toda vez que oportunamente se entregó para su estudio un ejemplar a los presentes.

Después de analizar y de comentar la importancia de esta propuesta, se solicita que en votación económica los miembros del Cabildo expresen el sentido de su decisión, quedando como sigue:

Antonio Flores Cancino, Presidente Municipal- -----A FAVOR.
Piedad Hernández Ramos, Síndica Única: -----A FAVOR.
Ana Ramírez Hernández, Regidora Única: -----A FAVOR.

Por unanimidad aprueban el punto, llegando a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, QUE CONTIENE DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN 2022 - 2025. DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOMATLÁN VERACRUZ PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022 - 2025.

SEGUNDO: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO LA PUBLICACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A LUGAR.

Tres.- Finalmente Sin otro particular que tratar, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día de su fecha se da por terminada esta sesión ordinaria, levantándose para constancia legal la presente acta, misma que fue aprobada y ratificada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, firmando al calce de la misma para los efectos legales conducentes.

Doy fe -----



Ing. Antonio Flores Cancino
Presidente Municipal Constitucional



C. Piedad Hernández Ramos
Síndica Única

C. Ana Ramírez Hernández
Regidora Única



REGIDURÍA
TOMATLÁN, VER.
2022-2025



SECRETARÍA
TOMATLÁN, VER.

C. Virginia Méndez Bañuelos
Secretaría del H. Ayuntamiento



Telefono: 273 732 2510 - 732 2534



**H. AYUNTAMIENTO DE
TOMATLAN, VER.
ADMINISTRACION 2022 – 2025**

**BANDO DE POLICIA Y
GOBIERNO**

TOMATLAN 2022 - 2025

10 DE MARZO 2022

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO TOMATLÁN, VER. 2022 – 2025

CONSIDERANDO:

Primero.- Que el Municipio de Tomatlán, Veracruz, compuesto de la Cabecera Municipal y cinco Localidades, necesita ser gobernado con apego a la legalidad y al derecho, actualizando su marco jurídico en busca del bien común y la dignidad de la persona humana.

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; con el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y con los artículos 1 y 3 de la Ley número 531 expedido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, para dar autonomía plena a los municipios deben adecuarse, en beneficio de la comunidad, las disposiciones reglamentarias que guían y facultan el Gobierno y la Administración del Ayuntamiento del Municipio de Tomatlán, Veracruz.

Tercero.- Que es conveniente armonizar las acciones municipales con las derivadas de los Planes Nacional y Estatal de desarrollo.

Cuarto.- Que, además es obligación del Ayuntamiento velar por la seguridad y progreso de todos los habitantes del Municipio, proporcionándoles los servicios correspondientes.

Por lo antes expuesto, en sesión ordinaria del día Diez de Marzo del 2022, el Cabildo aprueba y expide el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1. El Municipio de Tomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, se regirá en su Jurisdicción, atento a lo ordenado en el presente Bando de Policía y Gobierno, que es de observancia general para todos los habitantes, vecinos y visitantes del mismo, sujetando su régimen interno en lo dispuesto por los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 35, Fracciones XIV, XV, XXXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Ley 531 del Estado de Veracruz Llave, y demás ordenamientos legales aplicables de observancia general.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Tomatlán, Veracruz, está investido de personalidad Jurídica propia para todos los efectos legales, administrará libremente su Hacienda Pública y manejará su patrimonio con plena autonomía, de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales que al particular correspondan, por la Ley Orgánica del Municipio Libre, por este Bando y los demás reglamentos, acuerdos y circulares emanados de su Ayuntamiento, procurando la preservación del orden, seguridad y tranquilidad social, coadyuvando en la procuración de justicia y en la educación pública, dentro del marco de la competencia que sobre estas materias le otorguen las disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 3. El Municipio de Tomatlán tiene jurisdicción sobre su territorio, población, organización política y administrativa, y competencia respecto de los servicios públicos municipales con las atribuciones y limitaciones que señalan las leyes.

ARTÍCULO 4. El presente ordenamiento es de orden público y de observancia general y es el instrumento jurídico para regular las relaciones entre la autoridad municipal y sus habitantes; sus disposiciones obligan a todos incluyendo a los vecinos y visitantes del municipio. Este instrumento establece también las normas reglamentarias de Gobierno, las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas en la circunscripción territorial del Municipio de



REGIDURÍA
TOMATLÁN, VER.
2022-2025
Aldo





Tomatlan, así como los medios de impugnación que tiene el ciudadano.

ARTÍCULO 5. Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando. Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto de este bando de policía y gobierno, y demás disposiciones normativas municipales.

ARTÍCULO 6. El Municipio tendrá como símbolos, el nombre y el escudo. El nombre es Tomatlán, Veracruz.

ARTÍCULO 7. La descripción del escudo del municipio de Tomatlán, Veracruz es como sigue:

I.- Primer campo centro inferior:

a).- Quetzal en símbolo náhuatl posado en un Tenantli o muro que se define como: Quechultenango (el muro de los Quetzales).

b).- Sobre la cabeza del Quetzal se encuentra un símbolo (náhuatl) indicando el cerro del picante (Chiltepec).

c).- A los costados dos afluentes río Tliapa y Tlacuapa.

II.- Segundo Campo superior diestro:

a). - Una cruz rustica de ramas indicando a la religión y su antigüedad, empuñada por la fuerza de la evangelización.

b).- Una balanza cruzada por una lanza represando a san Miguel protector espiritual y corporal hacia el bien y el mal reflejado en la fe de sus habitantes.

c).- Platillos ardientes nivelados y ubicados paralelamente, pero de manera conjunta crean la armonía, social, moral y material.

d).- Iglesia y estado dos poderes latentes en la vida de sus habitantes.

III.-Tercer campo superior siniestro.

a).- En este campo se aprecia un atardecer tras el Chiltepec, seguida por una tierra fértil engrane principal donde surgen algunos productos que son el sostén económico y alimenticios, además de algunos valores culturales.

ARTÍCULO 8. El Escudo Municipal es propiedad del Municipio y deberá ser utilizado por las dependencias del H. Ayuntamiento, debiéndose exhibir en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele deberá ser autorizado previamente por el ayuntamiento; quienes de contravenir esta disposición se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Bando y sin perjuicios de las penas señaladas por las leyes de la materia.

Se prohíbe el uso de los símbolos municipales para fines publicitarios o de explotación comercial, sólo podrá hacerse con permiso escrito del ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 9. El Municipio de Tomatlan, Veracruz de Ignacio de la Llave, conserva su nombre actual y su escudo, y sólo podrán ser modificados por acuerdo del H. Ayuntamiento, por el 75% de sus integrantes o más, previa consulta popular, y por declaratoria de aprobación que al respecto haga la H. Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 10. Quien contravenga las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando sin perjuicio de otras penas que contemple la Ley conforme a la materia.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11. El Municipio de Tomatlan, por conducto de su Ayuntamiento, tiene como fines:

I. Procurar la tranquilidad y la seguridad de los ciudadanos en su persona, en sus bienes y en su familia;



REGIDURÍA
TOMATLÁN, VER.
2022-2025

A. G. G.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TOMATLÁN, VER.
SINDICATURA
2022-2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TOMATLÁN, VER.
PRESIDENCIA
2022-2025



II. Procurar el bienestar de sus habitantes mediante acciones que contribuyan al bien común;

III. Salvaguardar la moral pública, los valores tradicionales y el orden público;

IV. Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales;

V. Preservar y fomentar la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes.

VI. Promover el desarrollo y el progreso del Municipio y de sus habitantes;

VII. Organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales; y

VIII. Prestar la justicia en el marco de su competencia;

IX. Promover la preservación y cuidado del medio ambiente

Cabecera Municipal, que es la Villa de Tomatlan con sus respectivos Barrios y Colonias y las siguientes congregaciones:

- 1.- Tecamilla
- 2.- Tecama
- 3.- San Martin
- 4.- Cruz Verde
- 5.- Tecolotla

Los ejidos ubicados dentro del Municipio de Tomatlan son: Ejido Tomatlan y Tecama.

ARTÍCULO 15. El Ayuntamiento, previo acuerdo de Cabildo y con la autorización de la Legislatura del Estado, podrá hacer modificaciones en cuanto al número, delimitación o circunscripción territorial de las Congregaciones. Las Manzanas se irán creando de manera natural, como respuesta al crecimiento de la zona urbana de la Cabecera municipal.



REGIDURÍA
TOMATLÁN, VER.
2022-2025

Adm

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA

ARTÍCULO 12. El territorio El Municipio de Tomatlán está ubicado en la zona central del Estado de Veracruz en la región de las Altas Montañas, Valle de montaña rodeado de barrancas, con una superficie de 18.9 km², colinda al norte con los municipios de Coscomatepec e Ixhuatlán del Café; al este con los municipios de Ixhuatlán del Café y Córdoba; al sur con los municipios de Córdoba y Chocamán; al oeste con los municipios de Chocamán y Coscomatepec; a una altura de 1,360 metros sobre el nivel del mar. Su distancia aproximada de la cabecera municipal al sureste de la capital del Estado, por carretera es de 55 Km.

ARTÍCULO 13. El territorio del Municipio de Tomatlan, Ver., conservará la extensión y los límites que hasta hoy tiene conforme a la Ley de División Territorial.

ARTÍCULO 14. El municipio de Tomatlan, Veracruz, para su integración, Gobierno y Administración interna, se divide en:

CAPÍTULO IV

DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 16. Son vecinos del Municipio las personas que residen permanentemente en su territorio por un año como mínimo, con el ánimo de permanecer en él y cuenten con domicilio establecido dentro de su territorio.

ARTÍCULO 17. La declaración de la adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por el secretario del Ayuntamiento, a petición del interesado, asentándola en el padrón Municipal. La vecindad se perderá por ausencia declarada judicialmente o por manifestación expresa de residir fuera del territorio del municipio.

La vecindad en el Municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, por voluntad expresa del vecino comunicada a la autoridad municipal o con motivo del cumplimiento del deber de participar en defensa de la patria y de sus instituciones. Los empleados públicos, los





militares en servicio activo, los estudiantes, tendrán domicilio y no vecindad en el municipio sólo por sus destinos o comisiones o por los estudios.

ARTÍCULO 18. Los habitantes y vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Utilizar los servicios públicos que preste el municipio, de acuerdo con los requisitos que establezcan esta Ley, los reglamentos municipales respectivos y demás ordenamientos legales aplicables;
- b) Ser atendidos por las autoridades municipales en todo asunto relacionado con su calidad de habitante;
- c) Recibir los beneficios de la obra pública de interés colectivo que realice el Ayuntamiento;
- d) Recibir la educación básica y garantizar que sus hijos y pupilos menores la reciban en la forma prevista por las leyes de la materia;
- e) Proponer ante las autoridades municipales las medidas o acciones que juzguen de utilidad pública;
- f) Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales;
- g) Los demás que les otorguen la Constitución y las Leyes del Estado.

II. Obligaciones:

- a) Respetar las instituciones y autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como acatar sus leyes, reglamentos y demás disposiciones que norman la vida y la convivencia municipales;
- b) Contribuir para los gastos públicos en la forma que lo dispongan las leyes;
- c) Prestar auxilio a las autoridades cuando para ello sean requeridos legalmente;

d) Cumplir, en su caso, con las obligaciones que señala el Código Electoral del Estado;

e) Inscribirse en el padrón y catastro de la municipalidad, manifestando sus propiedades, la industria, profesión o trabajo de que se subsista;

f) Mantener pintadas las fachadas de las casas y bardas de su propiedad o posesión, ubicadas en zonas urbanas del municipio cuando las condiciones de las mismas lo ameriten;

g) Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos que coadyuvan a conservar el medio ambiente sano, el entorno ecológico en condiciones de salud, y en general a conservar el ecosistema;

h) Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, jardines, vía pública, así como colaborar en las campañas de salud, de limpieza, de forestación y cuidar los árboles plantados dentro y fuera de su domicilio;

i) Hacer uso racional del agua, y en caso de existir fugas en la vía pública o en propiedades particulares comunicarlo a la autoridad competente;

j) Participar organizadamente a través del Sistema Municipal de Protección Civil en el auxilio de la población afectada en casos de desastre,

k) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos y;

l) Las demás que establezcan la Constitución, las leyes Federales y del Estado y demás reglamentos municipales.

CAPÍTULO V

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19. El Municipio de Tomatlan, Ver. es Gobernado y Administrado por un cuerpo colegiado denominado



REGIDURÍA
TOMATLÁN, VER.
2022-2025

Adca





H. Ayuntamiento Constitucional, emanado de una elección popular directa, integrado bajo los principios de mayoría relativa y representación proporcional, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa.

ARTÍCULO 20. Cuando el Ayuntamiento se constituye como Órgano Colegiado para Sesionar y Acordar, recibe el nombre de Cabildo, en el cual participa el Secretario con las atribuciones y obligaciones que le establece la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento de Tomatlán está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y un Regidor, cuyo número podrá variar bajo las condiciones que establece el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento se constituirá en Cabildo para celebrar sesiones ordinarias cuando menos dos veces al mes y extraordinarias, cuando hubiere algún asunto urgente que tratar o alguno de los ediles lo solicite por escrito al Presidente Municipal para tratar un asunto de interés colectivo y urgente. Serán solemnes las que cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 23. Las sesiones serán públicas o secretas. Las Sesiones Públicas se celebrarán en un lugar abierto con acceso libre a los ciudadanos. Las Actas y Acuerdos que levante el secretario en las Sesiones Públicas serán dados a conocer en los términos que establece la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 24. Serán Sesiones Secretas cuando existan las causas contempladas en el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Municipio Libre o a propuesta del Presidente Municipal cuando estime que el asunto a tratar requiere la condición de secrecía en salvaguardar del bien público, y se celebrarán en un recinto cerrado. Las actas y los acuerdos derivados de las Reuniones Secretas quedarán bajo el resguardo del secretario del H. Ayuntamiento y su contenido no podrá ser revelado por los ediles, hasta en tanto el presidente Municipal

considere que pueda hacerse y lo informe por oficio a los miembros del Ayuntamiento y al secretario del Ayuntamiento. La violación de la secrecía será causa de responsabilidad.

ARTÍCULO 25. El presidente Municipal es el encargado de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y responsable de la administración del Municipio, con base en los criterios y políticas establecidas por el Ayuntamiento, regulándose sus funciones y las de los demás miembros del Ayuntamiento por lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 26. Todas las acciones del Ayuntamiento se presumen de buena fe y se regirán en observancia a lo preceptuado por la Constitución General de la República; por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por la Ley Orgánica del Municipio Libre; por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz y por los demás ordenamientos relativos y aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 27. Son autoridades Municipales las siguientes:

- I. El Ayuntamiento
- II. El presidente Municipal
- III. El Síndico
- IV. Los Regidores

ARTÍCULO 28. Son Servidores Públicos municipales:

- I. El secretario del H. Ayuntamiento
- II. El Tesorero Municipal;
- III. El Contralor Municipal;
- IV. El Oficial Mayor
- V. Los Titulares de las diversas Direcciones y Dependencias de la Administración Municipal



A. [Firma]





ARTÍCULO 29. Son Auxiliares Administrativos

- I. Los jefes de Manzana
- II. Los Agentes Municipales
- III. Los Ciudadanos que coadyuven con la administración municipal.

ARTÍCULO 30. Son Funcionarios Públicos

- I. Las Autoridades Municipales
- II. Los funcionarios Municipales
- III. Los Agentes Municipales

ARTÍCULO 31. Son Organismos auxiliares:

- I. Los Patronatos, Comités de Obra, Junta de Mejoras y los Consejos Consultivos que sean creados por el Ayuntamiento como apoyo a las Dependencias o Programas de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO VII

DEL EJERCICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 32. Son obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con las atribuciones que les corresponde y fincarles las responsabilidades en que incurran, conforme a la ley de la materia.
- II. Iniciar y realizar la construcción de obras y servicios públicos, y en caso de que se establezca para su realización alguna obligación para el particular, vigilar que cumplan con las obligaciones que les corresponden.
- III. Vigilar el mantenimiento y conservación de todos los bienes y servicios públicos municipales.
- IV. Prestar los servicios públicos Municipales que estén a su cargo bajo el principio de eficiencia.
- V. Conducirse en todos sus actos bajo los principios de legalidad, igualdad y equidad, privilegiando la protección tutelar del

desvalido y apoyo del necesitado, buscando que el bien de las personas se conduzca hacia la integración del bien común.

VI. Fundar y motivar todas las resoluciones y darlas a conocer a los interesados, para que puedan hacer valer sus derechos ante la instancia correspondiente.

VII. Dentro del marco de su competencia, poner a disposición de las autoridades correspondientes tanto a los servidores públicos como a los ciudadanos que se encuentren en los supuestos de responsabilidad establecidos por las leyes de la materia.

ARTÍCULO 33. Son facultades de la Autoridad Municipal, que podrá ejercer de manera directa o a través de quien designe, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del Gobierno Municipal, calificar o determinar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes; determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir, impedir y corregir la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción y la vagancia, el robo de animales, plantas y frutos, y en general, las conductas que alteren la convivencia social y el orden público, así como otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos municipales señalados en las disposiciones correspondientes.

CAPÍTULO VIII

HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 34. Son autoridades fiscales en el Municipio

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. La Comisión de Hacienda y
- IV. El Tesorero Municipal

DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 35. La inscripción, determinación, liquidación, fiscalización, determinación de infracciones, imposición de sanciones, recaudación y aplicación del Procedimiento



REGIDURÍA
TOMATLÁN, VER.
2022-2025

Adm

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TOMATLÁN, VER.
SINDICATURA
2022-2025

Adm

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TOMATLÁN, VER.
PRESIDENCIA
2022-2025



Administrativo de Ejecución respecto de los ingresos municipales, estará a cargo del Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, a través de su titular, bajo la vigilancia del Presidente Municipal y de la Comisión de Hacienda, y se estará a lo preceptuado en la materia por el Código Hacendario Municipal y demás disposiciones aplicables. Todo pago que se reciba a favor del Municipio deberá de ingresarse vía caja en la Tesorería Municipal, donde se extenderá el recibo oficial correspondiente.

DE LOS EGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 36. Corresponde al Tesorero Municipal custodiar con responsabilidad y caucionar el manejo de los valores a su cuidado. No realizará ningún pago que no esté comprendido en el presupuesto anual de egresos aprobado, o que no corresponda a autorización expresa del Ayuntamiento. Los órdenes de pago deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 36 fracción XIII y 37 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 37. Constituyen el patrimonio municipal:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de uso común
- II. Los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de un servicio público municipal
- III. Los bienes de dominio público del Municipio
- IV. Los bienes de dominio privado del Municipio
- V. Los derechos reales y de arrendamientos de que el Municipio sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes propiedad municipal

CAPÍTULO IX

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 38. Por servicio público se considerará toda acción emanada de la Autoridad que tienda a satisfacer las necesidades de la colectividad y que busque el bien común, ya sea realizada por la propia administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente, por arrendamiento, por Licencia o cualquier otro medio previsto por la Ley.

ARTÍCULO 39. Para los efectos de este Bando se consideran como Servicios Públicos a cargo del Municipio, los que determina el Artículo 115 de la Constitución General de la República y el Artículo 71 de la Constitución del Estado, el Artículo 35, fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y cualquier otro que determine el Congreso, en base al inciso k) del Artículo anterior mencionado por ser necesario en la búsqueda del bien común dentro del Municipio.

ARTÍCULO 40. Los servicios públicos serán prestados por el Ayuntamiento y administrados por él mismo a través del Presidente Municipal o por los Órganos Municipales respectivos, Empresas Descentralizadas o Paramunicipales, y podrán ser concesionados a personas físicas o morales, de acuerdo a lo que marca la ley de la materia.

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento podrá intervenir en los servicios públicos concesionados cuando el concesionario incumpla con los términos de la concesión y se ponga en riesgo el beneficio que deben recibir los habitantes.

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento de Tomatlan, por contar con la infraestructura necesaria, tiene capacidad para tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;



REGIDURÍA
TOMATLÁN, VER.
2022-2025

Adán

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TOMATLÁN, VER.
SINDICATURA
2022-2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TOMATLÁN, VER.
PRESIDENCIA
2022-2025





- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
- IX. Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico;
- X. Salud pública municipal; y

XI. Los demás que acuerde el H. Ayuntamiento en respuesta a sus necesidades y posibilidades y apruebe el Congreso del Estado.

CAPÍTULO X

DE LA VIDA ANIMAL Y LA NATURALEZA

ARTÍCULO 43. El Municipio se declara protector de toda forma de vida y manifiesta su respeto y protección por la Flora y la Fauna naturales de la región. Por consiguiente, queda prohibida la explotación irracional de los recursos naturales y la contaminación de tierras, aire, ríos, arroyos, y mantos acuíferos. Las especies animales necesarias para el consumo humano deben ser obtenidas mediante la cría, cultivo y producción destinada para tal fin y su sacrificio deberá ajustarse a las normas de la materia.

ARTÍCULO 44. Los desechos generados por los ciudadanos en sus actividades lícitas y su vida doméstica sean sólidos o líquidos, deberán depositarse en los sistemas que para tal efecto disponga la autoridad. Los desechos o residuos peligrosos se sujetarán al tratamiento especial que les norma y no podrán ser depositados en el sistema municipal de recolección, ni en los drenajes, ni en tiraderos clandestinos. El tratamiento de los desechos urbanos se regirá por el reglamento que apruebe la autoridad municipal sobre la materia.

ARTÍCULO 45. Los residuos sólidos no peligrosos -basura, serán depositados en el sistema municipal de Limpia Pública. Las aguas residuales serán depositadas en las redes de drenaje administradas por el Organismo de Jurisdicción que las opera.

ARTÍCULO 46. Para talar o cortar un árbol, se requiere el permiso de la autoridad correspondiente y deberán cumplirse con los requisitos de Ley. La autoridad Municipal denunciará y/o pondrá a disposición de las autoridades ministeriales a los taladores clandestinos, a los que transporten, trafiquen o procesen maderas de procedencia clandestina.

ARTÍCULO 47. Los trabajos de jardinería no requieren autorización alguna, excepto cuando se trate de derribe de árboles.

ARTÍCULO 48. Para ejercer las actividades de captura, caza y pesca deberá obtenerse el permiso de la autoridad municipal, por conducto de la Dirección de Ecología, quien cuidará

I. Que quien lo solicite cuente con las autorizaciones a que le obliguen otras disposiciones legales.

II. Que se realicen en lugares autorizados, con métodos autorizados y que se respeten las vedas.

III. Que no se realicen con fines comerciales ni de simple diversión, a excepción de las Unidades de Manejo de Vida Silvestre Ambiental autorizadas por el organismo federal o estatal competente.

IV. Que no afecten las especies que deban estar protegidas por las leyes.

ARTÍCULO 49. Queda prohibida la crueldad y el maltrato a los animales, ya sea por daño físico, por abandono o por confinamiento en espacios insuficientes o inadecuados. El Ayuntamiento tratará de inhibir la celebración de las corridas de toros, las cuales sólo podrán efectuarse cuando su celebración corresponda a festividades tradicionales y exista autorización por escrito otorgada por el Presidente Municipal.



REGIDURÍA
TOMATLÁN, VER.
2022-2025

AG

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TOMATLÁN, VER.
SINDICATURA
2022-2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TOMATLÁN, VER.
PRESIDENCIA
2022-2025





ARTÍCULO 50. En el Municipio de Tomatlán está prohibido organizar, permitir o alentar las peleas de animales. Sólo las peleas de gallos que se realicen en palenques autorizados estarán permitidas en tanto no se disponga de un ordenamiento especial para ese tipo de espectáculos.

CAPÍTULO XI

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 51. Los ciudadanos podrán dedicarse libremente en el territorio Municipal a cualquier actividad lícita permitida por la ley, mientras no se ataque el interés público o los derechos de la sociedad ni se ofenda a la moral, los valores tradicionales o las buenas costumbres.

ARTÍCULO 52. Los particulares no podrán, en ejercicio de sus actividades agrícolas, ganaderas, comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública (banquetas, portales, calles, plazas) sin la autorización por escrito del Ayuntamiento. Una vez dada la autorización, deberán efectuar el pago de los derechos fiscales correspondientes ante la Tesorería Municipal. La autorización no podrá ser usufructuada por el particular si no cuenta con la boleta oficial de pago. Su actividad estará regulada por el Reglamento Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 53. Es facultad del Ayuntamiento expedir licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, negocios y otros giros de conformidad con los Reglamentos que al efecto se publiquen. Las licencias, permisos, etc., deberán revalidarse anualmente de conformidad con el artículo 196 del Código número 302 Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave. La autorización no podrá transferirse o cederse a favor de terceros, ni causa derechos al beneficiario diferentes a lo expresado en el documento que se le otorgue, ni genera obligaciones de revalidación a cargo de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 54. Corresponde a la autoridad municipal competente la expedición de

licencias o permisos para el uso de la vía pública, incluyendo la instalación de todo tipo de anuncios, su retiro, así como la vigilancia y expedición de medidas de seguridad de los ya instalados.

Por anuncios en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identificación de una marca o producto.

ARTÍCULO 55. El Cabildo dictará las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la pornografía en sus diversas expresiones e impedir la prostitución, la vagancia, la embriaguez en público, la drogadicción y demás vicios.

ARTÍCULO 56. Para los efectos de este Bando se considera prostitución el comercio carnal de una persona física con otra, como medio de vida o en forma habitual o transitoria.

Se entiende por pornografía la representación impresa, en imágenes o a través de medios electrónicos o magnéticos, pantallas, fotografías, revistas o la presentación en vivo de actos erótico-sexuales, así como la comercialización de objetos relacionados con dichos actos.

ARTÍCULO 57. En un marco de respeto a las preferencias sexuales de cada persona, por razones de salud pública queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las personas que padezcan alguna enfermedad contagiosa. Se prohíbe, igualmente, el ejercicio de la prostitución a los menores de edad.

ARTÍCULO 58. En salvaguarda de la moral pública, queda prohibido ejercer la prostitución en la vía pública, en lugares abiertos al público o en sitios de uso común.

ARTÍCULO 59. El ejercicio del comercio ambulante o semifijo requiere de autorización por escrito del H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, y sólo podrá realizarse en las zonas, lugares y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos necesarios para normar la actividad comercial en aquellos giros o



Adm





actividades que considere de impacto en la sociedad.

ARTÍCULO 61. Los espectáculos públicos deberán sujetarse a las normas de la moral pública o los valores tradicionales, de la seguridad de los participantes y de aquellas que determine la unidad Municipal de Protección Civil. Se prohíbe el cruce de apuestas en eventos deportivos o juegos de competencia, y la práctica de juegos de azar en la vía pública.

ARTÍCULO 62. Queda prohibido el consumo de bebidas de contenido alcohólico y/o la inhalación o consumo de enervantes en la vía pública o a bordo de vehículos.

ARTÍCULO 63. Queda prohibida la venta clandestina de bebidas de contenido alcohólico y la venta de bebidas de contenido alcohólico adulteradas.

ARTÍCULO 64. El almacenamiento y la comercialización de sustancias o productos considerados peligrosos, y que por consiguiente requieren un manejo especial, sólo podrá realizarse mediante el cumplimiento estricto de las medidas de seguridad que en cada caso determinen las leyes de la materia que les regulan. Queda prohibido el almacenamiento o comercialización clandestina de productos o sustancias peligrosas de cualquier tipo, incluyendo combustibles, explosivos, corrosivos, agroquímicos y demás que signifiquen riesgo para el entorno en el que se encuentren. El manejo clandestino de los productos señalados será responsabilidad exclusiva de quien lo haga. Por consiguiente, ni el Municipio como ente de Gobierno, ni el Ayuntamiento cuerpo colegiado ni el Presidente Municipal podrán ser señalados como omisos ni asumirán la responsabilidad de quienes provoquen daños a terceros por incumplimiento de esta disposición

ARTÍCULO 65. Cuando sea manifiesto que el establecimiento autorizado incumple las normas de seguridad, se dará parte a las autoridades estatales o federales que les regulan para que intervengan y revisen su funcionamiento y resuelvan en consecuencia.

Cuando se descubran actos clandestinos en el manejo de combustibles, explosivos, corrosivos, o cualquier otro producto que signifique riesgo para el entorno en el que se encuentren, el Director de Seguridad Pública Municipal y/o el Director de Protección Civil y Ecología, levantará un acta de hechos, con dos testigos y la pondrá a disposición del Síndico, quien en su carácter de Representante Legal del Municipio, se abocará a la solución del problema. De no encontrar la solución, presentará la denuncia de hechos ante el Ministerio Público para su conocimiento y efectos, independientemente de la aplicación de las sanciones que establece este ordenamiento.

CAPÍTULO XII

DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 66. Quienes deseen ejercer su derecho a realizar cualquier manifestación pública, dentro de los términos del artículo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán hacerlo previo comunicado al Ayuntamiento, a efecto de tomar las medidas correspondientes y otorgar las garantías necesarias para tal fin.

ARTÍCULO 67. El comunicado deberá hacerse por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, mínimo con cuarenta y ocho horas de anticipación en la que se expresará:

- I. Origen
- II. Motivo
- III. Finalidad
- IV. Lugar del evento
- V. Trayecto de la manifestación
- VI. Día y hora de la manifestación
- VII. Nombre y firma de cada uno de los organizadores que asuman la responsabilidad en caso necesario

ARTÍCULO 68. No se autorizará la realización de dos o más manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como previsión del orden público.



REGIDURÍA
TOMATLÁN, VER.
2022-2025

A. A. A.





ARTÍCULO 69. Cuando concurra el hecho marcado en el artículo anterior, se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día, hora o lugar diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea por grupos antagónicos, como previsión del orden público.

ARTÍCULO 70. El incumplimiento del artículo que antecede estará sujeto a las sanciones impuestas por la Autoridad Municipal en concordancia con lo dispuesto en el Artículo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, independientemente de que los organizadores asuman las responsabilidades que les resulten en el evento.

ARTÍCULO 71. Los partidos políticos y organizaciones afines deberán de comunicar por escrito al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de iniciar un evento político, en la vía pública para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido.

ARTÍCULO 72. Los lugares públicos de reunión, como la Plaza Principal, podrán ser utilizados por los particulares para el ejercicio de sus derechos de manifestación, y en los casos de concurrencia de dos o más solicitudes, se respetará el derecho de quien lo haya solicitado primero.

CAPÍTULO XIII

DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 73. La Seguridad Municipal Preventiva se conceptúa como un Servicio Público como lo señala el artículo 115 fracción III de la Constitución General de la República; el Artículo 71 fracción XI, inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Artículo 40 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y con fundamento en el mismo ordenamiento estará a cargo del Ayuntamiento a través del cuerpo de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 74. La Policía Municipal es una institución oficial destinada a procurar la

tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio de Tomatlán.

ARTÍCULO 75. Basados en el concepto de la integración de un cuerpo coherente, coordinado y funcional que atienda la Seguridad integral del Municipio, se crea la Dirección de Seguridad Pública Municipal, encabezada por su titular, quien recibirá el nombramiento como Director de Seguridad Pública Municipal. Esta Dirección tendrá atribuciones para conocer y determinar en materia de Policía, Tránsito, Protección Civil y Bomberos; el Director de Seguridad Pública Municipal tendrá a su cargo, cuando sea necesario y así lo determine el H. Ayuntamiento y en la forma que lo establezca, las atribuciones y facultades inherentes al servicio público de Tránsito y Vialidad, así como las que corresponden a Bomberos y Protección Civil. Por consiguiente, al mandato del H. Ayuntamiento el Director de Seguridad Pública Municipal asumirá el mando operativo y administrativo de la Corporación de Policía, de la Corporación de Tránsito y Vialidad, del Cuerpo de Bomberos y de Protección Civil.

ARTÍCULO 76. El jefe operativo y administrativo de la Policía Municipal es el Director de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 77. La Policía Municipal depende del Ayuntamiento. El Presidente Municipal es el Jefe Inmediato del Director de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 78. El Director de Seguridad Pública Municipal será nombrado por el Presidente Municipal, en términos del artículo 36 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 79. Para ser Director de Seguridad Pública Municipal se requiere ser ciudadano mexicano, mayor de 30 años, con experiencia en materia de Seguridad Pública y no haber sido condenado por delitos intencionales.

ARTÍCULO 80. El Director de Seguridad Pública Municipal tendrá el mando directo sobre la corporación de Policía. Su jefe inmediato es el Presidente Municipal, de quien



REGIDURÍA
TOMATLÁN, VER.
2022-2025

A. [Firma]





recibirá las órdenes de trabajo. El edil encargado de la Comisión de Policía y Previsión del Delito tendrá las atribuciones que le otorga el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y, en su caso, las que por escrito o a través del presente ordenamiento, le confiera el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIV

DE LA CORPORACIÓN DE POLICÍA

ARTÍCULO 81. La Policía se considera principalmente un cuerpo preventivo, persuasivo antes que represivo, cuya misión central será la de salvaguardar el orden y la buena convivencia de la comunidad.

ARTÍCULO 82. La policía preventiva municipal tendrá por objeto procurar la tranquilidad y el orden público dentro de la circunscripción territorial del municipio, estará bajo el mando del Presidente Municipal y realizará las funciones de:

I. Vigilancia, seguridad, protección, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos individuales, políticos y sociales de las personas y la seguridad del Municipio, impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y la tranquilidad social o atente contra la moral y las buenas costumbres, o ponga en riesgo o lesione al ciudadano en su persona, sus bienes o su familia, y asegurar el desenvolvimiento normal de las Instituciones Públicas Municipales;

II. Actuar como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y de la Administración de Justicia; obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes y ejecutará las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o que sean peligrosas;

III. Intervenir como auxiliar de otras autoridades en materia de vigilancia, seguridad, protección, defensa social y tranquilidad pública, educación, ornato, comercio, tránsito y vialidad, obras públicas,

obras peligrosas y salubridad pública y demás que se soliciten; y

IV. Las demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 83. Se valida el uso de la fuerza física necesaria, suficiente y proporcional por parte de los elementos de la corporación de Policía para garantizar, en primer término, su integridad física y, en segundo término, para lograr sus objetivos relacionados con la salvaguarda de la seguridad pública en los términos y alcances expresados en este Bando.

ARTÍCULO 84. En todo caso, ante la comisión de delitos flagrantes la policía preventiva municipal deberá detener al probable responsable y ponerlo, sin mayor dilación, a disposición de la autoridad inmediata.

ARTÍCULO 85. Todos los elementos de la Policía tanto mandos como tropa deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio, y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificación grande y visible los vehículos que utilicen.

ARTÍCULO 86. Queda estrictamente prohibido a la Policía Municipal:

I. Maltratar intencionalmente a los detenidos, en cualquier momento ya sea en la detención, en la aprehensión, o en la cárcel preventiva o fuera de ella, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.

II. Practicar cateos sin orden judicial,

III. Retener injustificadamente a su disposición a un probable responsable de algún delito o falta administrativa y no ponerlo de inmediato y sin demora a disposición de las autoridades competentes, así como abocarse por sí misma al conocimiento de hechos delictuosos y a decidir por sí misma lo que corresponda a otras autoridades.

IV. Realizar actividades propias a su jornada de trabajo sin portar el uniforme completo.

V. Prestar o destinar los vehículos de trabajo, patrullas a actividades distintas a su labor



Adm





específica, como el traslado de personas ajenas a la institución.

VI. Portar armas de fuego diferentes al arma de cargo.

VII. Utilizar las armas de cargo fuera de su jornada de servicio o sin uniforme.

VIII. Prestar su uniforme o el arma de cargo a terceras personas.

IX. Ingresar uniformados a las cantinas, bares, centros nocturnos y demás establecimientos similares, excepto cuando lo hagan en cumplimiento de su servicio.

ARTÍCULO 87. La trasgresión de cualquiera de las prohibiciones contenidas en el artículo anterior, amerita el inicio de una investigación por parte del Director de Seguridad Pública Municipal, quien dará vista al Presidente Municipal y al Contralor Municipal, y la aplicación de las sanciones que determine el Presidente Municipal, las que serán aplicadas por conducto del Director de Seguridad Pública Municipal, independientemente de que el elemento sea puesto a disposición de la autoridad competente cuando la conducta implique responsabilidad civil o penal.

ARTÍCULO 88. Las sanciones a que hace referencia el artículo anterior podrán ser:

I. Amonestación por escrito, sea pública o privada.

II. Arresto hasta por 36 horas.

III. Suspensión temporal del trabajo.

IV. Baja definitiva de la corporación.

V. Puesta a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 89. La imposición de las sanciones deberá ajustarse a los principios de legalidad, justicia, equidad y proporcionalidad. Estas sanciones no son acumulativas y por consiguiente no podrá imponerse al elemento más de una sanción por cada conducta.

ARTÍCULO 90. Ayuntamiento se coordinará con el Gobierno del Estado para la autorización de portación de armas para la

Policía preventiva municipal de acuerdo con la licencia colectiva que le otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional al Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 91. La Policía Municipal con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades del Ayuntamiento, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad públicas, y en casos de desastre, en coordinación con los titulares de las Direcciones, Coordinaciones o Jefes de área.

ARTÍCULO 92. La Policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público, y en todo caso, respetará la inviolabilidad del domicilio privado al cual sólo podrá entrar en virtud de mandamiento escrito por la autoridad judicial o el permiso de alguno de sus moradores.

ARTÍCULO 93. Cuando se estén cometiendo ilícitos en flagrancia en contra de menores de edad o personas desvalidas en sitios que no sean vía pública, se entenderá el llamado de auxilio como autorización para permitir el acceso de los elementos de la Policía Municipal al interior de la propiedad privada a fin de proteger a los niños o desvalidos y prevenir la comisión de delitos mayores en su contra.

ARTÍCULO 94. Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas al copeo, prostíbulos, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de 18 años de edad.

ARTÍCULO 95. Queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 96. Los menores de 18 años de edad no pueden tener acceso a discotecas o centros de diversión donde se expendan bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 97. En el caso de menores que cometan infracciones al Bando de Policía y/o Reglamentos Municipales, el Edil encargado de la Comisión de Policía y Previsión del Delito podrá amonestarlos, siendo potestativo de él practicar esta diligencia en presencia de



REGIDURÍA
TOMATLÁN, VER.
2022-2025

A. de la Cruz





sus padres o turnarlos al DIF; si existe responsabilidad civil o penal, el resultado de sus actos y/u omisiones corresponderá a sus padres o tutores y se denunciará ante los tribunales correspondientes.

El infractor que compruebe ser menor a 16 años, será entregado a sus padres o tutores previo pago de la multa correspondiente. Si el menor carece de representación legal, será puesto a disposición del DIF Municipal para que previo estudio y en ejercicio de sus funciones determine lo conducente.

ARTÍCULO 98. El Director de Seguridad Pública Municipal o quien lo sustituya en el cargo, rendirá cada veinticuatro horas un informe pormenorizado al Presidente Municipal de todas las novedades ocurridas y de las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 99. Es competencia del Ayuntamiento de Tomatlán, Ver., el conocimiento de las faltas de Policía que ocurran en su territorio y la aplicación de las sanciones administrativas, facultad que ejercerá a través del Presidente Municipal, por conducto del Edil encargado de la Comisión de Policía y Previsión del Delito.

ARTÍCULO 100. Ninguna otra corporación de Policía tendrá competencia para la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno Municipal y menos aún para la aplicación de las sanciones que aquí se expresan. El H. Ayuntamiento de Tomatlán podrá celebrar con el Gobierno del Estado y/o con los Municipios vecinos los convenios de coordinación que procedan y que estime necesarios para hacer más eficaz la prevención del delito, la vigilancia del orden público y la preservación de la paz interna del Municipio.

CAPÍTULO XV

DEL PROCEDIMIENTO Y LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 101. Cuando la policía realice una detención, de inmediato pondrá al o los detenidos a disposición del Edil de la Comisión de Policía y Previsión del Delito haciéndose acompañar de quienes hagan la acusación y de los testigos si los hubiera. El

agente de la Policía que practique una detención y presentación del presunto infractor deberá justificar ante el Edil de la Comisión de Policía y Previsión del Delito la infracción cometida.

ARTÍCULO 102. Si el Edil de la Comisión de Policía y Previsión del Delito considera que los hechos pueden ser constitutivos de delito, dará cuenta inmediatamente al Director de Seguridad Municipal, para que éste a su vez sin demora ponga a disposición del agente del Ministerio Público al detenido, enviando los documentos y dejando constancia por escrito. Cuando la detención corresponda a la comisión de un delito en flagrancia, se omitirá este paso del procedimiento y el Director de Seguridad Pública Municipal pondrá al detenido de inmediato a disposición de la autoridad competente y dará aviso del hecho al Presidente Municipal y al Edil de la Comisión de Policía y Previsión del Delito.

ARTÍCULO 103. Cuando se trata de infracciones al presente Bando no flagrantes, sólo se procederá mediante queja por escrito de los interesados ante el Edil de la Comisión de Policía y Previsión del Delito. El escrito de queja deberá relatar de manera detallada los hechos constitutivos de la falta o infracción, acompañando o enunciando las pruebas para acreditarlas. El incumplimiento de este requisito dará motivo para declarar improcedente la queja.

Al proceder la queja, el Edil de la Comisión de Policía y Previsión del Delito citará al probable infractor señalando hora y fecha para que se lleve a cabo la audiencia de calificación, apercibiéndolo que de no asistir a ésta, será presentado por la policía. El denunciante y los testigos si los hay, serán citados también a la audiencia.

Si el probable infractor no compareciera sin causa justificada, se le tendrá por conforme con la queja presentada y por ciertos los hechos imputados.

Si el probable infractor argumenta un atenuante o excluyente de responsabilidad, se le permitirá aportar los medios de prueba



Agda





pertinentes aun cuando implique la celebración de otra audiencia.

ARTÍCULO 104. En caso de que un policía practique una detención injustificada, el edil encargado de la Comisión de Policía y Previsión del Delito pondrá inmediatamente en libertad al presunto infractor, notificando el hecho por escrito al Director de Seguridad Pública Municipal para que éste o quien corresponda aplique la sanción correspondiente; de dicha sanción se tendrá que notificar por escrito al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 105. Cuando el detenido presente lesiones físicas anteriores al momento de su detención, se le practicarán los exámenes médicos procedentes con costo a su cargo, a efecto de determinar el estado físico en que se encuentra y dejar a salvo la responsabilidad de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 106. Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o algún estupefaciente o por cualquier otro motivo y que constituyan un peligro para la seguridad pública, no serán puestos en libertad mediante pago de multa, a menos que hayan vuelto a su estado normal o que se hagan cargo de ellos una persona responsable, a criterio del edil encargado de la Comisión de Policía y Previsión del Delito.

ARTÍCULO 107. El Director de Seguridad Pública Municipal abrirá una ficha de ingreso del presunto infractor, donde anotará los datos personales y circunstancias del caso, y procederá a recibir los valores y pertenencias del infractor, y extenderá el recibo correspondiente, mismo que deberá firmar el Director de Seguridad Pública Municipal y el infractor. En los casos en que éste no pueda o se niegue a firmar, se asentará esta circunstancia y su firma será substituida por la de dos testigos que tendrán el mismo valor legal.

ARTÍCULO 108. El procedimiento se sustentará en una sola audiencia, que será oral y pública, salvo que por razones de moral u orden público deba desarrollarse en privado.

ARTÍCULO 109. En la audiencia, el edil encargado de la Comisión de Policía y Previsión del Delito proseguirá como sigue:

a). Se iniciará con la declaración del policía que hubiese practicado la detención y la presentación, o en su ausencia

con la toma de nota de las constancias aportadas por éste o con la declaración del denunciante si los hubiere.

b). Se le hará saber verbalmente que tiene derecho a establecer comunicación telefónica con personas de su confianza para que le asista y defienda, dándole todas las facilidades para que pueda ejercer este derecho. En caso de que haga uso de éste, se le concederá un plazo máximo de dos horas para el arribo de la persona en cuestión.

c). Se le hará saber al probable infractor los hechos por los que se le acusa.

d). Terminada la audiencia, se dictará la resolución que será fundada y motivada conforme a éste y otros ordenamientos.

e). Copia de esta resolución se entregará personalmente al interesado para los efectos legales que procedan conteniendo la multa impuesta o su equivalencia en tiempo de arresto.

ARTÍCULO 110. Contra la resolución del Edil encargado de la Comisión de Policía y Previsión del Delito procederá el recurso de revocación ante el Síndico Único quien lo resolverá de inmediato sin substanciación alguna.

CAPÍTULO XVI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 111. Todas aquellas acciones u omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral pública, y en general que vayan en contra de los deberes colectivos señalados en este Bando o en los Reglamentos Municipales se considerarán Faltas Administrativas o Infracciones de Policía.



Adm





ARTÍCULO 112. Se consideran faltas o infracciones contra lo dispuesto por este Bando de Policía las acciones u omisiones que alteren el orden público, que agraven a las Autoridades, a las Instituciones o a las personas, que afecten la seguridad, el orden y la paz pública en lugares de uso común o con acceso público o sean de libre tránsito, o atenten contra la moral, las buenas costumbres o los valores tradicionales, o las que se realicen desde la propiedad particular y repercutan en perjuicio de terceros, y que se señalan expresamente en este Bando.

ARTÍCULO 113. No se consideran como faltas o infracciones a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y acciones que realice el ciudadano en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave y demás ordenamientos superiores aplicables.

ARTÍCULO 114. Con fundamento en lo previsto en el artículo 21 de la Constitución General de la República, compete a las autoridades administrativas sancionar las infracciones a los Reglamentos Gubernativos y de Policía.

ARTÍCULO 115. Las sanciones serán aplicadas por el Presidente Municipal, en términos del Artículo 36, fracciones IV; VII; VIII y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre, quien ejercerá esta facultad por sí mismo o a través del edil encargado de la Comisión de Policía y Previsión del Delito, y en ausencia de éste, a través del Director de Seguridad Pública Municipal, quienes lo harán con apego a lo establecido en este Ordenamiento y bajo su propia responsabilidad.

ARTÍCULO 116. Las faltas o infracciones al presente Bando sancionarán con:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal o cancelación del Permiso o licencia;
- III. Clausura;
- IV. Multa;

V. Arresto hasta por treinta y seis horas

ARTÍCULO 117. Para efectos del Artículo anterior se entiende por:

Amonestación. Es la reconvención pública o privada que la autoridad hace al infractor haciéndole ver las consecuencias de su falta, la necesidad de que corrija su conducta y advirtiéndole de una sanción mayor en caso de reincidencia, y de la que la autoridad conserva antecedente.

Suspensión. Que es temporal o cancelación del permiso o licencia.

Clausura. Es el cierre temporal o definitivo.

Multa. Es el pago de una cantidad de dinero, que no excederá los 15 salarios mínimos, que el infractor hace al municipio por violar normas de carácter administrativo municipal.

Arresto Administrativo. Es la detención breve de una persona, que se realiza en un lugar distinto del destinado a las penas de privación de libertad. El arresto no excederá a las 36 horas.

ARTÍCULO 118. La imposición de una sanción derivada de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, será independiente de la obligación de reparar el daño que se hubiere causado, de acuerdo con la legislación civil o penal.

Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Edil encargado de la Comisión de Policía y Previsión del Delito se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados. Si no se cubren o no se garantizan éstos, se dejarán a salvo los derechos del ofendido para que los haga valer como en derecho proceda.

ARTÍCULO 119. Las sanciones se aplicarán según las circunstancias personales del caso atendiendo a la conducta realizada, la gravedad de la infracción, si el infractor es reincidente y los motivos y demás elementos de juicio.



Adán

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TOMATLÁN, VER.
SINDICATURA
2022-2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TOMATLÁN, VER.
PRESIDENCIA
2022-2025





ARTÍCULO 120. Cuando el infractor cometa varias faltas podrán acumularse las sanciones aplicadas sin que exceda del límite máximo.

ARTÍCULO 121. Si se tuviese que pagar una multa, el monto de la misma será cubierta en las oficinas de la Tesorería Municipal, siempre y cuando sean horas laborables, en caso contrario se autoriza el pago en las oficinas del Director de Seguridad Pública Municipal, el cual deberá en todos los casos extender el recibo oficial correspondiente al interesado, con copia para Tesorería, Sindicatura y Archivo.

ARTÍCULO 122. Una vez que se determine la sanción que corresponda, si esta fue de multa, el infractor podrá elegir entre pagarla o purgar con arresto.

ARTÍCULO 123. La reclusión administrativa se cumplirá en la cárcel preventiva municipal salvo los menores de 18 años. Se valida la edad que manifieste el detenido ante la autoridad municipal.

Las mujeres cumplirán sus arrestos en lugares separados de los destinados a los hombres.

Los menores de 18 años estarán en lugares separados de los destinados a los mayores de edad.

ARTÍCULO 124. Si se tuviese que cumplir un arresto, el edil encargado de la Comisión de Policía y Previsión del Delito deberá poner al detenido en disposición del Director de Seguridad Pública Municipal, con las indicaciones claras y precisas del tiempo del arresto, quien será el responsable del cumplimiento del mismo. Una vez transcurrido el tiempo indicado, el Director de Seguridad Pública Municipal pondrá en libertad al detenido y dejará constancia de su liberación.

ARTÍCULO 125. Cuando el infractor se refugie en su domicilio para evitar la sanción, procederá el citatorio y la aplicación de la sanción que proceda, pudiendo fincarse al término del procedimiento el crédito fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 126. Las faltas o infracciones al Bando de Policía prescriben a los seis meses contados a partir de la fecha de su comisión.

ARTÍCULO 127. Los ediles y los Agentes Municipales cuidarán que se respete la dignidad humana e impedirán todo maltrato o abuso de palabras o de obra, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan a la oficina.

ARTÍCULO 128. Con las excepciones previstas en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las faltas administrativas se sancionarán de la siguiente manera:

A. Se sancionará con el importe de cinco días de salario mínimo vigente o arresto hasta por treinta y seis horas a quien:

1. Profiera injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las instituciones públicas.
2. Perturbe el orden en los actos públicos y reuniones.
3. Miccione o defaque en vías públicas.
4. Arroje basura en las calles o lugares públicos, o queme basura ocasionando contaminación ambiental.
5. No realice los honores a los Símbolos Patrios en los actos cívicos en los que estuviere presente.
6. Escandalice en la vía pública o lugares de reunión
7. Opere aparatos de sonido fuera del horario permitido o con volumen diferente al autorizado.

B. Se sancionará con el importe de Diez días de salario mínimo vigente o arresto hasta por treinta y seis horas a quien:

1. Se embriague o se drogue en la vía pública con o sin escándalo.
2. Cruce apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos.



REGIDURÍA
TOMATLÁN, VER.
2022-2025

A. Adán





3. Maltrate cualquier mueble o inmueble de propiedad privada o pública, como son parques, jardines, instalaciones de alcantarillado y agua potable, ya sea por destrucción parcial o total.

4. Moleste intencionalmente a terceras personas.

5. Practique juegos de azar en vía pública.

6. Realice actos contrarios a la moral, a las buenas costumbres o a los valores tradicionales en la vía pública o lugares públicos.

7. Ingiera bebidas alcohólicas a bordo de vehículos estacionados o circulando en la vía pública, parques o zonas escolares.

8. Se resista agresivamente a la autoridad.

C. Se sancionará con el importe de quince días de salario mínimo vigente o arresto hasta por treinta y seis horas a quien:

1. Dispare armas de fuego sin permiso de la autoridad competente.

2. Venda y/o use cohetes, explosivos o fuegos artificiales sin permiso o licencia de autoridad competente.

3. Pinte o manche, causando daño intencional, las bardas, fachadas de edificios, casas y otros lugares de orden público.

4. Practique actos de vagancia, vandalismo, mal vivencia, o prostitución en lugares públicos, y lenocinio.

5. Maltrate, dañe, destruya o mueva del sitio en que se hubieran colocado las señales en la vía pública.

6. Impida o estorbe de cualquier manera la correcta prestación de los servicios públicos municipales.

7. Cause falsas alarmas o solicite intencionalmente falsos auxilios a las Autoridades, a la Cruz Roja, a Bomberos o a Protección Civil.

8. Contamine intencionalmente la tierra, el aire o los cuerpos de agua limpia.

9. Expenda bebidas alcohólicas adulteradas.

10. Arroje intencionalmente sus aguas residuales domiciliarias, comerciales o industriales a la vía pública.

11. Tale árboles sin el permiso de la autoridad competente, transporte o trafique madera de forma clandestina o la procese.

12. Realice actividades de caza o pesca sin permiso de la autoridad municipal

13. Realice actividades de caza o pesca en lugares prohibidos, con métodos no permitidos (cebos, trampas, cal, cohetes, etcétera.

14. Mate animales de especies protegidas o no respete las vedas.

15. Maltrate de cualquier forma a los animales.

16. Organice, permita o aliente peleas de animales.

17. Almacene, comercialice, distribuya o transporte en forma clandestina combustibles, explosivos, corrosivos o cualquier sustancia que signifique riesgo para el entorno en el que se encuentren.

ARTÍCULO 129. Es facultad exclusiva del Presidente Municipal condonar la sanción a que se hubiere hecho acreedor un infractor, o permutar una sanción por otra, que no será mayor a la señalada, siempre y cuando aquella no se derive de motivo fiscal, conforme a la Ley respectiva.

ARTÍCULO 130. Cuando el infractor sea beneficiario de alguna licencia municipal y viole en forma reincidente las disposiciones el presente Bando, el Presidente Municipal podrá suspender o cancelar la licencia otorgada, sin que este acto le signifique responsabilidad. De igual manera, el Presidente Municipal podrá ordenar la clausura de aquellos establecimientos que trasgredan de manera persistente las disposiciones del presente Bando o cuyo funcionamiento ponga en riesgo la seguridad de los ciudadanos, para lo cual se atenderá al procedimiento que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.



REGIDURÍA
TOMATLÁN, VER.
2022-2025

A. Adán





ARTÍCULO 131. Contra la calificación de faltas e infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno procede el recurso de revocación ante el Síndico Municipal dentro de los siguientes cinco días naturales a la fecha de la sanción, quien lo resolverá de inmediato, sin substanciación alguna y contra cuyo fallo ya no procede recurso alguno, en términos del artículo 30 de la Ley No. 139 expedida por la Legislatura del Estado, exceptuando de este procedimiento las determinaciones actuadas por el Presidente Municipal, en cuyo caso corresponderá al Ayuntamiento conocer y determinar lo relativo al recurso de revocación antes mencionado.

ARTÍCULO 132. Este Bando de Policía y Gobierno es ordenamiento de jerarquía superior respecto a los Reglamentos, Circulares y Disposiciones administrativas de Observancia General de Orden Municipal. En consecuencia, prevalecerá el ordenamiento y/o criterio del presente ante cualquier otro ordenamiento que se oponga o difiera de lo expresado en este documento. Las controversias serán dilucidadas por el Síndico Municipal.

CAPÍTULO XVII

DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las personas y organizaciones que se destaquen por su participación en actos y obras en beneficio de la comunidad municipal, estatal o nacional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor cinco días naturales después de su publicación en lugar visible en la tabla de Avisos del H. Ayuntamiento y en el exterior del Palacio Municipal.

SEGUNDO.- Se deroga el Bando de Policía y Gobierno aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tomatlán, Veracruz, el día doce de Febrero de 2018.

TERCERO.- En tanto no sean expedidos los Nuevos Reglamentos a que se refiere el presente Bando, continuarán en vigor los actuales o se aplicarán los ordenamientos estatales o federales de manera supletoria.

CUARTO.- Este Bando de Policía y Gobierno es ordenamiento superior a los reglamentos municipales. En consecuencia, prevalecerá el ordenamiento y/o criterio del presente ante cualquier otro ordenamiento que se oponga o difiera de lo expresado en este documento. Las controversias serán dilucidadas por el Síndico Municipal, contra cuya resolución no procede recurso alguno.

QUINTO.- Publíquese para su cumplimiento en la tabla de avisos del Ayuntamiento y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" Tomatlán, Ver, a 10 de Marzo de 2022.



ING. ANTONIO FLORES CANCINO

Presidente Municipal



PROFRA. PIEDAD HERNANDEZ RAMOS

Sindica Única



LIC. ANA RAMIREZ HERNANDEZ

Regidora Única

REGIDURÍA
TOMATLÁN, VER.
2022-2025